

**DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

Departamento de Educación, Cultura y Deporte
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto Expo)
Avenida de Ranillas, 5D
50018 ZARAGOZA

Teresa Hernández Jiménez, con dirección a efecto de notificaciones en C/Fatás, 8, 1ºA, 22002 de Huesca, como representante legal de ANPE Aragón, sindicato Independiente de la Enseñanza Pública, y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

PRIMERO.- Que el pasado 5 de octubre se publicó en el BOE, el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.

SEGUNDO.- Que este Real Decreto tiene por objeto regular la normativa básica del procedimiento de integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

TERCERO.- El artículo 4.1. establece que las administraciones educativas deberán efectuar una convocatoria pública para que el profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que reúna los requisitos y cumpla las condiciones establecidas, pueda integrarse en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

CUARTO.- Que El artículo 7.1, bajo la rúbrica "efectos de la resolución de integración", determina que *"las resoluciones estimatorias de las solicitudes de integración que hayan sido presentadas en el plazo establecido en la convocatoria de la correspondiente administración educativa, producirán efectos desde el 19 de enero de 2021 para el personal funcionario que a dicha fecha cumpliera las condiciones establecidas..."*.

Asimismo, *"para el personal funcionario que solo cumpliera dichas condiciones con posterioridad al 19 de enero de 2021, los efectos de las correspondientes resoluciones estimatorias se retrotraerán exclusivamente al momento en que las mismas se cumplieran. Para estos casos, se entenderá como fecha de cumplimiento de las condiciones relativas a titulación la de solicitud de expedición de los títulos académicos"* fijados como requisito.

“Para el profesorado que hubiese ingresado en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional con posterioridad al 19 de enero de 2021 y se le hubiese estimado su solicitud de integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo 4, la fecha de efectos será la correspondiente a la que figure en su nombramiento en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional.”

QUINTO.- Que lo establecido en el Real Decreto únicamente hace mención a personal funcionario, entendiéndose de carrera, pues la competencia de la regulación que afecta al personal funcionario interino corresponde a las comunidades autónomas, como así trasladó a este sindicato el Ministerio de Educación en la Mesa Sectorial donde se abordó la negociación de este Real Decreto. Esta atención exclusiva en el proceso sobre el colectivo de funcionariado de carrera, **con exclusión y desatención expresa de los derechos de los restantes docentes funcionarios que, en las mismas fechas y periodos, prestaron idénticas funciones en régimen de interinidad**, empieza a verse confirmada en algunas convocatorias autonómicas que se van conociendo, así como en las noticias de los trabajos preparatorios que ANPE ARAGÓN ha recibido en torno a los planes de esta Consejería de Educación.

SEXTO.-Que la exclusión y desatención expresa de los derechos de los restantes docentes funcionarios *interinos* que, en las mismas fechas y periodos, prestaron idénticas funciones y desempeños en el cuerpo a extinguir de PTFP, resulta ya, a todas luces, abiertamente discriminatoria, irregular y antijurídica. Son ya un rimero innumerable las sentencias del ordenamiento jurídico español, pronunciamientos judiciales y doctrina del Tribunal Supremo, así como sentencias del TJUE, los que, sobre la base del cumplimiento de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, han establecido el principio de que **“a idéntico trabajo le corresponde idéntica remuneración”** así como que **los servicios prestados como funcionario de carrera, personal fijo, y como funcionario interino o personal de duración determinada, no pueden ser objeto de valoración diferente, ya sea obviando el trabajo desarrollado por los funcionarios interinos, ya sea confiriendo al mismo menor puntuación y/o remuneración, siempre y cuando se refieren a los mismos puestos de trabajo mediante la realización de las mismas o asimiladas funciones.**

SÉPTIMO.-Incurrir nuevamente en la negación de esta realidad sobre nuestros docentes interinos, volviendo a contrariar el ordenamiento jurídico español y comunitario, supondría nuevamente dispensar un aberrante trato discriminatorio y antijurídico. Exactamente el mismo que, en el ámbito de toda la Administración española, nos ha traído forzosamente hasta los actuales y excepcionales procesos de estabilización que tanta inseguridad jurídica, dudas, injusticia, escepticismo, decepción y agravios comparativos vienen suscitando. **No podemos volver a repetir esta historia en la comunidad autónoma de Aragón:**

hay que cumplir la normativa vigente —que es española y europea— desde su concepción misma.

Y por todo lo expuesto, en su virtud,

A V.I. SOLICITA, tenga por presentado este escrito a los efectos oportunos y, a tenor de lo expuesto, en cumplimiento de la doctrina del Tribunal Supremo y la Directiva Europea, que en la futura convocatoria pública de integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, **SE INCLUYA al personal funcionario interino de la región, que reúna los requisitos, en las mismas condiciones y efectos retroactivos (19 de enero de 2021), que les sean de aplicación al personal funcionario de carrera, de acuerdo al artículo 4.1. y artículo 7 del RD 800/2022, reiterando nuevamente que SE AGILICE su tramitación.**

Huesca 2 de febrero de 2023

Fdo. Teresa Hernández Jiménez.

**DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

Departamento de Educación, Cultura y Deporte
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto Expo)
Avenida de Ranillas, 5D
50018 ZARAGOZA